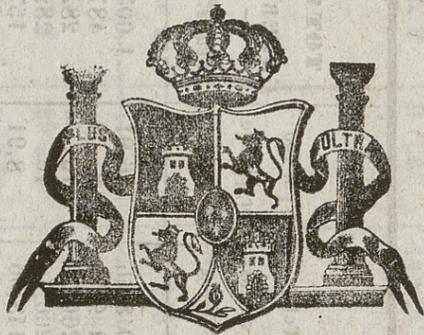


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 26 de Octubre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.



### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las siguientes adiciones al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administración.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA SALA CONTENCIOSA Y DE LAS DEMANDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GOBIERNO Ó DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

#### Seccion primera.

De la organizacion y procedimientos de la Sala contenciosa.

Artículo 1.º Para la formacion de la Sala contenciosa del modo que dispone el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último se abrirá un turno en las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento, y Ultramar.

Este turno será de tres Consejeros por cada una de dichas Secciones, empezando por el Presidente y los que le sigan por antigüedad, y así sucesivamente.

Cada turno durará dos meses; y en

el caso de imposibilidad de constituir Sala, serán llamados para formarla los Consejeros del inmediato; pero no estarán por esto relevados de la asistencia cuando les llegue su turno.

Los Consejeros de turno de cada Seccion alternarán ó se suplirán por dias de asistencia. Cuando en la vista y deliberacion de un negocio se invirtieren dos ó mas dias, se entiendo una la asistencia para los efectos de este artículo.

Art. 2.º Aun en el caso del número mínimo que establece el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último, para que haya acuerdo en la Sala de lo contencioso, deberán hallarse siempre presentes tres Consejeros de la Seccion de lo Contencioso, y los dos de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Art. 3.º El número de los que constituyan la Sala de lo Contencioso será siempre impar, y si no lo fuere se retirará el mas moderno que no sea de la Seccion de lo Contencioso ni de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Formará acuerdo la mayoría de votos.

Art. 4.º Luego que el Gobierno acuse el recibo de la consulta ó informe sobre el fallo de un pleito ó sobre la admision de una demanda, se hará saber á las partes dicho recibo y su fecha.

Art. 5.º Solo á instancia de parte podrá procederse á lo que previenen los artículos 60 y 64 de la ley de 17 de Agosto último.

La declaracion de que es llegado el caso de cualquiera de estos dos artículos corresponde al Consejo pleno, á la Sala contenciosa, ó á la Seccion de lo Contencioso, segun que respectivamente hubieren consultado ó informado sobre el asunto. Contra esta declaracion no podrá intentarse recurso alguno.

Art. 6.º Son aplicables á la Sala contenciosa las disposiciones vigentes sobre el modo de proceder el Consejo

en los negocios contenciosos de la Administración, en cuanto no se opongan á las de este capítulo y á la ley de 17 de Agosto último.

#### Seccion segunda.

De las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 7.º Las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que por las disposiciones vigentes deben presentarse ante el Consejo de Estado, se entregarán en la Secretaría general del mismo los dias y horas hábiles.

El Secretario pondrá al pié de cada demanda la nota de su presentacion, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarla.

Art. 8.º La Secretaría general unirá desde luego á cada demanda los antecedentes del asunto que obren en el Consejo, y lo pasará todo á la Seccion de lo Contencioso.

El Ponente nombrado con arreglo al art. 10 del reglamento vigente informará á la Seccion de la demanda, proponiendo la resolucio que estime conveniente.

Art. 9.º La comunicacion al Fiscal de lo contencioso y la citacion para la vista pública, en el caso del art. 57 de la ley de 17 de Agosto último, se harán saber administrativamente á dicho Fiscal, y al que represente la parte demandante ó demandada.

Art. 10. En estas vistas se observará lo prevenido para las de la Seccion y del Consejo en el reglamento vigente.

Art. 11. La Seccion elevará su dictámen al Gobierno dentro del plazo señalado para las sentencias interlocutorias. En todo lo demás será gubernativo este procedimiento.

Art. 12. La decision quedictaremi Gobierno con presencia de este dictá-

men sobre la admision de la demanda será irrevocable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El primer turno que se establezca con arreglo al art. 1.º de este capítulo durará hasta fin del presente año.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Salvador Valdés el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

El dia 8 del corriente tomó posesion D. Romualdo Robles, del empleo de Oficial primero de esta Seccion de Estadística, para el cual fué nombrado por Real órden de 12 de Setiembre último.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se dispone por el art. 15 de la Real Instruccion de 28 de Diciembre de 1853, para que el referido D. Romualdo Robles sea reconocido en la provincia como tal Oficial primero, Secretario de la Comision provincial de Estadística. Valladolid 23 de Octubre de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MODERATO

al cual deben atenerse los Sres. Alcaldes de esta provincia para la formacion de las matrículas del Subsidio del año 1861.

CONTRIBUCION DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Pueblo del (Madroñal.)

La poblacion es de (225) vecinos con arreglo al último censo.

MATRÍCULA ó repartimiento general que para el año de 1861, forma el Alcalde, de todos los contribuyentes de dicho pueblo al impuesto del Subsidio industrial y de comercio, con arreglo á las Tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposiciones posteriores.

Número de órden.	Corresponden los contribuyentes á las		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA Ó PROFESION QUE EJERCEN.	CUOTAS DEL TESORO			RECARGOS DE INIERES COMUN				Total de cuotas y recargos.	6 por 100 por premio de cobranza.	TOTAL GENERAL. Reales. Cts.
	Tarifas.	Clases			Señaladas por los clasificadores del colegio ó gremio.	Fijas á contribuyentes no agraciados.	7,50 por 100 para atenciones provinciales.	(15) por 100 para atenciones municipales.	5.ª parte de estos recargos con arreglo á la Real orden de 30 de Julio de 1859.	Provinciales.	Municipales			
1	1.ª	1.ª	Juan Gonzalez	Almacenista de tegidos.	»	717	56, 2	112, 4	11, 20	22, 40	»	918, 66	56, 91	1.005, 57
2	»	2.ª	Eugenio Gomez.	Mercader al por menor de tegidos.	»	302	27, 15	54, 30	5, 4	10, 86	»	409, 74	27, 58	487, 32
3	»	4.ª	Julian Muñoz.	Parador de carruajes.	»	210	15, 75	31, 50	3, 1	6, 30	»	266, 70	16	282, 70
4	»	»	Gervasio Sanz.	Abastecedor de carnes por contrata.	»	210	15, 75	31, 50	3, 1	6, 30	»	266, 70	16	282, 70
5	»	5.ª	Pedro Gallo.	Tienda de comestibles.	»	117	8, 77	17, 54	1, 7	3, 50	»	148, 56	8, 91	157, 47
6	»	»	Fernando Sanchez.	Tienda de aguardientes y licores.	»	»	11, 25	22, 50	2, 1	4, 50	»	190, 50	11, 43	201, 93
7	»	»	Anacleto Lovejon.	Idem.	»	»	11, 25	22, 50	2, 1	4, 50	»	190, 50	11, 43	201, 93
8	»	»	Eduardo F. aile.	Idem.	»	»	»	18	1, 80	3, 60	»	152, 40	9, 14	161, 54
9	»	»	Eladio Aguja.	Idem.	»	»	7, 50	15	1, 1	3	»	127	7, 62	134, 62
10	»	»	Calisto Vazquez.	Idem.	»	»	4, 87	9, 74	»	1, 94	»	82, 52	4, 95	87, 47
11	»	»	Agapito Lopez.	Horno para cocer pan, con tienda para la venta.	»	70	5, 25	10, 50	1, 1	2, 10	»	88, 90	5, 33	94, 23
12	»	»	Julian Muñoz.	Tabernero.	»	70	5, 25	10, 50	1, 1	2, 10	»	88, 90	5, 33	94, 23
13	»	»	Hermógenes Herrera.	Abacera.	»	35	2, 62	5, 24	»	1, 4	»	44, 42	2, 68	47, 8
14	»	»	Luis Davila.	Tablajero.	»	35	2, 62	5, 24	»	1, 4	»	44, 42	2, 68	47, 8
15	»	»	Dario Gante.	Zapatero.	»	36	2, 62	5, 24	»	1, 4	»	44, 42	2, 68	47, 8
16	»	»	Pablo Espejo.	Barbero.	»	19	1, 42	2, 84	»	»	»	24, 10	1, 44	25, 54
				SUMAS DE LA TARIFA NÚM. 1.ª		1.910	187, 9	374, 18	37, 3	72, 78	»	3.168, 44	190, 5	3.358, 49
1	2.ª	»	Juan Gonzalez.	Administrador del Marqués del Valle: su retribucion 6.000 rs.	»	»	31, 50	63	6, 30	12, 60	»	533, 40	32	565, 40
2	»	»	Sebastian del Amo.	Agente para el acopio de granos por cuenta de Sanz hermanos.	»	175	13, 12	26, 24	2, 62	5, 24	»	222, 22	13, 33	235, 55
3	»	»	Santos Aguilá.	Agremensor.	»	140	10, 50	21	2, 8	4, 16	»	177, 74	10, 66	188, 40
4	»	»	Gervasio Sanz.	Arrendatario de las especies de consumo en 10.000 rs.	»	»	4, 35	8, 70	87	1, 74	»	73, 66	4, 41	78, 7
5	»	»	Eleuterio Casas.	Idem del portazgo en 200.000 rs.	»	»	87, 45	174, 90	17, 49	34, 98	»	1.480, 82	88, 84	1.569, 66
6	»	»	Vicente Gordo.	Casa de préstamos.	»	700	52, 50	105	10, 50	21	»	889	53, 34	942, 34
7	»	»	Roque Casas.	Especulador en granos.	»	»	34, 50	69	6, 90	13, 80	»	584, 20	35, 5	619, 25
8	»	»	Celedonio Oribe.	Idem.	»	»	30	60	6	12	»	508	30, 48	538, 48
9	»	»	Bernardo Ibañez.	Idem.	»	320	24	48	4, 80	9, 60	»	406, 40	24, 38	430, 78

10	»	Zollo-Ramirez.	Idem.	220	»	16,50	33	3,30	6,60	»	279,40	16,76	296,16
11	»	Felipe Saez.	Tratante en ganado de cerda; mas de 20 cabezas.	»	»	35, 2	70, 4	7	14	»	593, 6	35,58	628,64
12	»	Gabriel Fernandez.	Fabrica de harinas; por 4 piedras.	»	1.866	139,95	279,90	27,99	55,98	»	2.369,82	142,18	2.512
13	»	Gavino Pajares.	Molino harinero; por 2 piedras; mas de seis meses.	»	326	22,45	44,90	4,49	8,98	»	406,82	21,40	431,22
14	»	Juan Chapa.	Molino de chocolate; 2 cilindros de velocidad.	»	2.800	210	420	42	84	»	3.556	213,36	3.769,36
15	»	José Lopez.	Molino de aceite; 2 prensas de rincon; en dos meses.	»	140	10,50	21	2,10	4,20	»	177,80	10,66	188,46
16	»	Manuel Garcia.	Arriero por cuenta propia; un carro; 3 mayores.	»	140	10,50	21	2,10	4,20	»	177,80	10,66	188,46
17	»	Manuel Garcia Sanz.	Porteador de cuenta ajena; 4 mayores.	»	56	4,20	8,40	84	1,68	»	71,12	4,26	75,38
			<b>TOTAL DE LA TARIFA NÚM. 2.º</b>	<b>1.400</b>	<b>8.454</b>	<b>737, 4</b>	<b>1.474, 8</b>	<b>147,38</b>	<b>294,76</b>	<b>»</b>	<b>12.507,26</b>	<b>750,35</b>	<b>13.257,61</b>
1	3.º	Mariano Lainez.	Industria lanera; por 10 telares comunes menos de 3 cuartas castellanas.	»	187	14, 2	28, 4	2,80	5,60	»	237,46	13,24	250,70
2	»	Fernando Marquez.	Idem cañamero; 1 balan con 10 mazos.	»	350	26,25	52,50	5,25	10,50	»	411,50	26,67	471,17
3	»	Eusebio Garrido.	Idem algodonneta; 50 husos.	»	12	90	1,80	18	36	»	15,21	91	16,15
4	»	Fabian Espejo.	Idem señera; 20 telares de tules, á mano.	»	933	69,97	139,94	13,99	27,98	»	1.185,88	71, 9	1.255,97
5	»	Lorenzo Nava.	Tegidos de mezcla; 8 telares mecánicos.	»	373	27,97	55,94	5,59	11,18	»	473,63	28,42	502,10
6	»	Eladio Gimenez.	Fabrica de gas liquido; ó sea portatitil.	»	233	17,17	34,94	3,49	6,98	»	295,88	17,75	313,63
7	»	Genaro Perez.	Idem de curtidos; 1 noque con 20 pieles vacunas.	»	35	2,62	5,24	52	1, 4	»	41,42	2,66	47, 8
8	»	Valentin Saez.	Idem de teja y ladrillo; 3 hornos.	»	210	15,75	31,50	3,15	6,30	»	266,70	16	282,70
9	»	Casimiro Galindo.	Idem de aguardiente; menos de 6 meses y mas de 4.	»	1.400	14, 2	28, 4	21	42	»	1.778	106,68	1.884,68
10	»	Mariano Juarez.	Idem de velas de sebo.	»	187	14, 2	28, 4	2,80	5,60	»	237,46	14,24	251,70
			<b>TOTAL DE LA TARIFA NÚM. 3.º</b>	<b>»</b>	<b>3.920</b>	<b>293,97</b>	<b>587,94</b>	<b>58,77</b>	<b>117,54</b>	<b>»</b>	<b>4.978, 2</b>	<b>297,66</b>	<b>5.275,88</b>
16		Por la Tarifa núm. 1.º.		585	1.910	187, 9	374,18	37,39	74,78	»	3.163,44	190, 5	3.358,49
17		Por la id. núm. 2.º.		1.400	8.454	737, 4	1.474, 8	147,38	294,76	»	12.507,26	750,35	13.257,61
10		Por la id. núm. 3.º.		»	3.920	293,97	587,94	58,77	117,54	»	4.978,22	297,66	5.275,88
43				1.985	14.284	1.218,10	2.136,20	243,54	487, 8	»	20.653,92	1.238, 6	21.891,98

## RESÚMEN.

*Debe satisfacer este pueblo la cantidad de veintimil ochocientos noventa y un reales noventa y ocho céntimos á que asciende en su totalidad esta matrícula, en la cual se hallan comprendidos todos los industriales existentes en el distrito municipal, y el Alcalde que suscribe así lo declara, bajo su responsabilidad. Madroñal 18 de Noviembre de 1860.*

**EL ALCALDE,**

*Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.*

Con la competente superior autorización, tiene acordado este Ayuntamiento sacar en subasta pública los derechos de consumo, con la exclusiva en la venta por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon duro y carnes frescas y saladas en esta villa, por todo el año de 1861, y sus primero y segundo remates están señalados para los días 28 del corriente mes de Octubre y 4 de Noviembre inmediato, horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas oficinas Consistoriales, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Matapozuelos 20 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Fernando Arévalo Arévalo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.*

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, con la autorización superior, tiene acordado sacar á público remate, por tercera vez, las obras que han de ejecutarse en las escuelas públicas de esta población, presupuestadas en 2.882 reales; su remate tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría. Laguna de Duero 19 de Octubre de 1860.—El Presidente, Eulogio Cernuda.—P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

En la cantidad de 30.000 rs. se halla tasada una casa, situada en el casco de esta ciudad, plazuela de las Angustias, núm. 24, que linda por sus costados con otras de D. Manuel María Lezcano y D. Domingo Fernandez; la cual se saca á pública subasta por término de veinte días, según providencia fecha de este día, para con su valor hacer pago al Sr. D. Manuel de Villaverde, vecino de esta ciudad, de 5.400 rs. que le resulta ser en deber su convecino Don Anselmo Gante, por virtud de ejecución seguida contra el mismo. Quien quisiere hacer postura, acuda el Sábado 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Capital, donde tendrá lugar el acto del remate, ante el Alguacil del Juzgado comisionado y Escribano que refrenda, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Eusebio Lopez Barban.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber al público: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascrito Escribano pende concurso voluntario de bienes hecho por Don Julian Marcos, vecino de esta ciudad, en favor de sus acreedores, en el cual ha presentado aquel un convenio celebrado con la mayoría de estos: y á fin de tratar de él por el orden de proposiciones que ha hecho el deudor, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del nominado D. Julian Marcos, concurren por sí ó personas legítimamente autorizadas que les representen con sus documentos, á la Junta que ha de tener lugar el día 27 de Noviembre de este presente año, en la Sala del Juzgado, a las once de su mañana; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Octubre de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Mauricio Palacin Alvarez.

*Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende interdicto de adquirir la posesión de un pedazo de terreno en la villa de Rueda, calle del Azogue, lindante al Sur corral de D. Juan José Santander; cuya posesión ha solicitado Salustiano Perez, vecino de Rueda, licenciado del ejército de Africa, para edificar una Herrería, y cuyo terreno le ha sido concedido por los que se creían dueños del mismo; y presentadas á este Juzgado las oportunas diligencias practicadas en la villa de Rueda, se proveyó el auto del tenor siguiente:

*Auto.* Por presentado con las diligencias que espresa: Remítanse originales al Sr. Juez de Paz de la villa de Rueda, para que por ante el Escribano de la misma, dé á este interesado la posesión que solicita sin perjuicio de tercero, y verificado las reportará á este Tribunal para proveer lo que corresponda. Lo mandó y firma el Licenciado D. Marcos Belloso, Juez de Paz, Regente interino del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo en ella á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta; doy fé. — Marcos Belloso.—Antemí, Lino Lorenzo de Villavedon.

En tres de Setiembre último se dió por el Sr. Juez de Paz de Rueda, la posesión del citado terreno, y devueltas las diligencias á este Tribunal se proveyó el siguiente

*Auto.* Mediante resultar tomada ya la posesión, publíquese el auto por el que se mandó dar, por edictos que se fijarán en esta villa é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia. Juzgado de primera instancia de Medina del Campo doce de Octubre de mil ochocientos sesenta; doy fé.—Pascual Alonso.—Antemí, Lino Lorenzo de Villavedon.

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente. Medina del Campo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Lino Lorenzo de Villavedon.

*Don Juan Fiol, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Auditor de guerra de este distrito militar de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.*

Por el presente y en virtud de providencia acordada en los autos de testamentaria concursada del Excelentísimo Sr. D. Manuel de Mazarredo, se sacan á la venta en pública subasta, varias fincas pertenecientes á dicha testamentaria, y son las siguientes:

La antigua fábrica de hilados, que fué después de papel y hoy lo es de harinas, sita en la ciudad de Avila, y demás fincas unidas á aquella como auxiliares, conocidas con los títulos de paneras, portería vieja y fábrica de gás, portería nueva y talleres, blanqueo, cola y pudridero, cuadra antigua, cuadra moderna, cuarto de herramientas, dos corrales al N. con un estanque, un corral y jardín al S., y las minas del batán, todas con la fábrica, presa y cauce; valorado en 775.575 reales.

La casa casilla del guarda, cuadra y prado con estanque, cauce y cerca, sito en el coto redondo de la villa y Señorío de la Serna, término de dicha ciudad, que lindan por el N., S y E. con tierras del propio Señorío, y O. con el camino que conduce á la ciudad; tasado en 49.994 reales.

La casa titulada del esquiteo, sita en la calle que conduce desde la Plazuela de la Santa á la en que está situada la parroquia de Santo Domingo; así como también el edificio adosado á aquella, con entrada por la calle donde la tiene la casa de Tejedores; otro contiguo á este último, con entrada por el mismo punto; un cercado que linda con los 3 anteriores edificios, y el solar del estinguido hospital de Santa Escolástica, y 2 casas con entrada por la calle de Santo Domingo, unidas con el cercado referido, valuado en 39.000 reales.

La casa titulada de Tejedores, adosada á la muralla de la referida ciudad, por detras de la casa que posee el Excmo. Señor Duque de la Roca en la Plazuela de la Santa; y los edificios adosados igualmente á dicho punto, y que se conocen con los nombres de prensa, jabonería y casita, todos comprendidos en un corral con estanque y prado cercado con solidez; tasado en 35.431 reales; habiéndose señalado para su remate el día 10 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás; advirtiendo que no se admitirá postura alguna si no cubre las dos terceras partes del valor de la

tasación. Madrid 21 de Setiembre de 1860.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., José Perez Martinez.

*Administracion del Real patrimonio en Valladolid.*

El día 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, tendrán lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en esta Administracion, las dobles subastas por pujas á la llana, de la corta de encima para carboneo del Real Bosque del Abrojo, tasada en la cantidad de 69,150 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas; y se advierte que para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente en una ú otra dependencia la cantidad de 6,000 reales. Valladolid 19 de Octubre de 1860.—José de la Cuadra.

INTERESANTE.

En la ciudad de Valladolid, en el sitio mas apreciable y en la calle de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magífico local, dispuesto para un café, casa de comercio, imprenta, oficinas, ebanistería ó cuanto en él se quiera establecer en grandes proporciones. Dirigirse á D. J. M. P., plazuela del Rosario, número 16.

CASAS EN VENTA.

Con la competente autorización judicial y á voluntad de su dueño, se venden dos casas unidas, sitas en esta ciudad, calle de Orates, numeros 16 y 18, compuestas de piso bajo, principal, segundo y solana, con su patio que da salida á la calle de la Libertad. El remate público, tendrá lugar el Jueves 15 del próximo Noviembre, de doce á dos de la tarde, en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, sita en la plazuela de Portugalete, num. 11, donde se hallan de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia; advirtiéndose que dichas casas han sido nuevamente retasadas.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 11 de Noviembre está señalado el remate de los pastos del coto de Aniago. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el edificio del ex-convento del mismo nombre, donde han de concurrir los licitadores y donde se hará el remate, de diez á doce de su mañana, á presencia de los guardas, quienes pueden aceptar el remate, mereciendo la aprobación de los dueños del coto.

CAÑAS DE PINO EN VENTA.

En la calle del Prado, núm. 5, se venden cañas secas de pino, á 2 reales arroba.

VALLADOLID:—IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.